



TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN ORDINARIA

ACTA DEL 21 DE MAYO DE 2015.

LIBRO 9 SESIÓN N° 03



SUMARIO

INICIO, 11:22 HRS.

CLAUSURA, 11:57 HRS.

ASISTENCIA, 22, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2015, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN..

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A)OFICIO NÚMERO 1735 DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

B)OFICIO NÚMERO 765 DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C)OFICIO NÚMERO 1883/2015 DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D)MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y TORTURA, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

E)DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

V.- SE PRESENTA LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

VI.-EN ASUNTOS GENERALES NINGÚN DIPUTADO SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA.

VII.-CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias “Serapio Rendón” del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes diecinueve de mayo del año dos mil quince, para la celebración de la sesión del jueves veintiuno del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Luis Alberto Echeverría Navarro y se desempeñan como Secretarías, las Diputadas Adriana Cecilia Martín Sauma y Leandra Moguel Lizama, quienes conforman la Mesa Directiva, correspondiente al Tercer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, le informa a los Diputados que el sistema electróni-

co de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veintidós Diputados que se relacionan a continuación: Wilberth Guillermo Buenfil Berzunza, Luis Alonso Campos Mena, José Giovanni Canto Gómez, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Flor Isabel Díaz Castillo, Luis Alberto Echeverría Navarro, Gonzalo José Escalante Alcocer, Fátima Georgina Fernández Flores, Luis Antonio Hevia Jiménez, Dafne David López Martínez, Judith Virginia Malta y Monforte, Luis Jesús Manzanero Villanueva, Adriana Cecilia Martín Sauma, Luis Ernesto Martínez Ordaz, Cornelio Mena Kú, Leandra Moguel Lizama, Bayardo Ojeda Marrufo, Harry, Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Fernando Romero Ávila, Alvar Iván Rubio Rodríguez, Elsa Virginia Sarabia Cruz y Jorge Augusto Sobrino Argáez

Se justificó la inasistencia de los Diputados María Yolanda Valencia Vales y Edgardo Gilberto Medina Rodríguez, en virtud de haber solicitado permiso previo a la Presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las once horas con veintidós minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

I.- Lectura del Orden del Día.

II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año 2015, discusión y aprobación.

III.- Asuntos en cartera:

a) Oficio número 1735 de la Honorable Legislatura del Estado de Puebla.

b) Oficio número 765 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas.

c) Oficio número 1883/2015 del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

d) Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y tortura, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

e) Dictamen de la Comisión Permanente de Pun-

tos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

III II.- La Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, dio lectura a la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Oficio número 1735 de la Honorable Legislatura del Estado de Puebla, con el que participa la elección e integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso. Así como la clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones e instalación de su Diputación Permanente.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Oficio número 765 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas, con el que comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante su Tercer Período Ordinario de Sesiones.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Oficio número 1883/2015 suscrito por el Ingeniero Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el que remite el informe anual de actividades 2014.- ENTERADO.

La Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín

Sauma, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas y tortura, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62—II-5-2815
EXP. No. 6740

CC. Secretarios del
H. Congreso del Estado de Yucatán,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remito a ustedes disco compacto que contiene el expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 30 de abril de 2015.
(RÚBRICA)
Dip. Luis Antonio González Roldán
Secretario

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73
, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...
I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el sistema Nacional de Búsqueda de personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

**S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE
LA UNIÓN.-** México, D.F., a 30 de abril de 2015.

(RÚBRICA)
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

(RÚBRICA)

Dip. Luis Antonio Gonzalez Roldan
Secretario

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
Para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 30 de abril de 2015.

(RÚBRICA)

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,
PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva indicó que el siguiente asunto en cartera propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo y para cumplir con las disposiciones legales pertinentes, invitó a las Diputadas, Diputados y público asistente se sirvan poner de pie a efecto de que éste Honorable Congreso del Estado se erija en Constituyente Permanente.

Puestos de pie los Diputados y el público asistente, el Presidente expresó: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos momentos el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se erige en Constituyente Permanente. Favor de tomar asiento".

La Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del

Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen y se lea únicamente el decreto contenido en el mismo, indicándoles a los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

En tal virtud, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama dio lectura al decreto correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ, CORNELIO MENA KU, JOSÉ GIOVANI CANTO GÓMEZ, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de mayo del año 2015, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes, misma que fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que esta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida minuta, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En diversas sesiones ordinarias, a partir del 7 de marzo de 2013 al 25 de marzo de 2014, presentaron diversas iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes; por diputa-

dos y senadores de diferentes Grupos Parlamentarios de H. Congreso de la Unión, mismas que fueron turnadas para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera y Segunda.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada en fecha 14 de Octubre del año 2014, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes.

En esa misma fecha, se dispuso que la minuta en comento se turnara a la H. Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En sesión de Pleno de fecha 21 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados, aprobó en definitiva el Dictamen con Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a este Poder Legislativo la citada Minuta de Decreto, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Carta Magna.

CUARTO.- Los diputados federales, al analizar las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

“Estas Comisiones Unidas valoraron con especial interés el planteamiento contenido en la iniciativa del Sen. Gracia Guzmán, en el sentido de prever medidas de tratamiento específico para los adolescentes que incurran en la comisión de un ilícito penal y sean dependientes del consumo de algún enervante o psicotrópico. ...

Consideramos que en los textos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 Constitucional, los cuales contienen las normas fundamentales para el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes acorde a la doctrina de los derechos humanos y la dignidad de las personas como fuente y razón del orden jurídico nacional, se atiende a cabalidad el sus-

tento de la gama de medidas de tratamiento que puede establecer el legislador, donde cabe la posibilidad de las medidas sin internamiento para adolescentes con alguna adicción, a quienes se les ha comprobado la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. En efecto, con el señalamiento vigente de que en la impartición de justicia para adolescentes en conflicto con la legislación penal habrá, entre otras, medidas de tratamiento, sin restringir o especificar algunas, y que las mismas se establecerán con base en el principio del interés superior del adolescente, en razón de su condición específica de persona con características propias de los procesos de formación del ser humano, puede el legislador ordinario establecer ese tipo de medidas para quienes –como se dijo- se les ha comprobado la comisión o participación en un delito. ...

También mereció un análisis profundo, a la luz de sus alcances integrales, la iniciativa presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez en el sentido de establecer un Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes. No pasa inadvertido a los miembros de estas Comisiones Unidas el planteamiento de establecer las tareas del Estado Mexicano en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes y de ejecución de las medidas de tratamiento correspondientes, sobre la base de un servicio nacional a partir de la normatividad que expida el Congreso General y, sobre todo, la concepción de una función nacional. En otras palabras, que la aspiración de unidad legislativa para la homologación de las premisas de acceso a la justicia con pleno respeto a los derechos humanos del presunto infractor y de las víctimas, de normas procesales para la presentación de la causa y el enjuiciamiento, de catálogo de medidas de orientación, asistencia y tratamiento y de criterios para la aplicación del internamiento y sus mínimos y máximos, podría transformarse en la disminución de esferas de atribución y de responsabilidades que, acorde a nuestro sistema federal, hoy tienen las entidades federativas. ...

Estas Comisiones Unidas sostienen que el sistema de justicia para adolescentes debe mantener su sentido de integralidad, no sobre la base de hacerlo “nacional”, sino de ceñirlo a los principios del respeto a los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley penal, de acuerdo a su condición especial de personas en formación;

del estricto apego al principio de la separación de poderes y de ejercicio de funciones distintas de aquéllos, para que los frenos y los contrapesos constituyan una garantía orgánica de respeto a los derechos humanos de los adolescentes; y de sujeción a procedimientos de formación de causa, enjuiciamiento y determinación de las medidas de orientación, protección y tratamientos aplicables, en términos homólogos que, a su vez, reconozcan la pluralidad de las competencias legislativas en nuestro país para el establecimiento de conductas típicas penales. ...

Procedimos a analizar el contenido de la iniciativa planteada por el Dip. Gutiérrez de la Garza, arribando a la consideración de que es procedente reflejar en el texto del artículo 18 Constitucional elementos de sistemática técnica-jurídica propios de la concepción garantista del proceso acusatorio en la investigación y enjuiciamiento de las conductas consideradas como delitos en las leyes, y que se atribuyan a los adolescentes. ... Es decir, que en el caso de una conducta atribuida a un adolescente, ... que estrictamente pueda iniciarse la investigación si a dicha persona se le atribuye la realización de un hecho o la participación en hechos que la legislación penal considere como delito. Esta previsión, desde luego, en nada limita el disfrute y ejercicio del conjunto de derechos humanos del adolescente con relación a una situación en la cual se aduzca un eventual conflicto con la ley penal. ...

QUINTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión de Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, la referida Minuta Federal fue turnada a esta Comisión Permanente; asimismo, fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 20 de mayo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que

se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal para adolescentes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El sistema de justicia para adolescentes debe mantener su sentido de integralidad, no sobre la base de hacerlo “nacional”, sino de ceñirlo a los principios del respeto a los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo a su condición especial de personas en formación; del estricto apego al principio de la separación de poderes y de ejercicio de funciones distintas de aquéllos, para que los frenos y los contrapesos constituyan una garantía orgánica de respeto a los derechos humanos de los adolescentes, y de sujeción a procedimientos de formación de causa, enjuiciamiento y determinación de las medidas de orientación, protección y tratamiento aplicables, en términos homólogos que, a su vez, reconozcan la pluralidad de las competencias legislativas en nuestro país para el establecimiento de conductas típicas penales.

En ese sentido, nos manifestamos por una reforma que refrende la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en el funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes y la unidad de la normatividad aplicable, a través del otorgamiento al Congreso General de la facultad para expedir la legislación nacional de justicia para adolescentes, misma que regiría para el orden federal y para el fuero común.

En lo relativo al planeamiento de la eventual aplicación de la normatividad sobre delincuencia organizada y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, en el caso de los adolescentes infractores, cuando entrañen un beneficio para su persona, el principio de aplicar siempre la norma más favorable a la persona sujeta a cualquier procedimiento que implique una responsabilidad frente al orden penal, por lo que no sería dable traer a la esfera constitucional un par de hipótesis en las que se señale la presunta

responsabilidad de un adolescente, que sólo se le aplicará la norma que cuando no le afecte, en vez de reconocimiento general del principio del mayor beneficio previsto ya por el orden jurídico. También estimamos que no resulta pertinente establecer en nuestro orden jurídico la excepción a la aplicación de determinadas normas del orden legal por presumir que pudieran resultar en perjuicio del posible infractor.

Nuestro país suscribió en su oportunidad la Convención de los Derechos de la Niñez y ha realizado diversas actividades, particularmente legislativas, para asegurar su cumplimiento. Entratándose del sistema de justicia para los adolescentes en conflicto con la ley penal, debemos recordar, de manera particular, lo señalado por el artículo 40 del citado instrumento internacional.

“ARTICULO 40.

“1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover del niño y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

“2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular.

“a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

“b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

“i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

“ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

“iii) Que la causa será dirimida sin demora por

una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

“iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en situaciones de igualdad;

“v) Si se considerare que infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

“vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

“vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

“3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular;

“a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

“b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

“4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en lugar de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Como puede observarse en las previsiones de dicho instrumento internacional, en el caso de los

adolescentes que pudieran incurrir en la comisión de un hecho considerado como delito en las leyes penales, o que participaran de alguna forma en su comisión, no se contemplan exclusiones en la aplicación del orden jurídico que contengan la descripción en la ley de una conducta como acreedora de una pena. Así, el régimen particular de justicia para adolescentes está vinculado a su condición particular de menores de edad, de personas en un proceso de formación, de personas que requieren medidas de tratamiento acordes a su situación y a su plena reintegración familiar y social.

TERCERA. Por otra parte, del marco jurídico tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención de que el menor de edad en conflicto con la ley penal tenga un proceso en que se respeten todos los derechos que la Ley Suprema otorga a todo adulto que ha cometido un delito, por tanto desde el momento de su detención hasta el momento que, en su caso, el menor cumpla con la sentencia impuesta, deberán ser respetados esos derechos.

Esto es así, en virtud de que con anterioridad a la reforma de 2005 al artículo 18 Constitucional, el proceso que se seguía a los menores de edad en manera alguna cumplía con esos requerimientos.

Es partir de esa trascendente reforma que a las autoridades relacionadas con la procuración e impartición de justicia, así como las relacionadas con el cumplimiento de sentencias, se les exige una especialización para tratar con los mayores de 12 años y menores de 18 años a quienes se atribuya la participación en un conducta prevista como delito en la Ley Penal.

Toda vez que por ser menores de edad no cometen delitos, pero si la conducta que realizan se encuentra prevista como delito, serán sujetos a un procedimiento, en que se deben cumplir todas las reglas establecidas, es decir: derecho a defensa, derecho a ofrecer pruebas, derecho de audiencia, por citar algunos.

La reforma de 2008 en que se establece el proceso oral y acusatorio, hace necesaria la adecuación de los términos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se habla de “realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales”; por consiguiente, el citado artículo 18 debe armonizarse con el 19 y 20 de la Ley Suprema,

para hablar de a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”.

Con la reforma de 2011, que eleva a rango Constitucional los derechos humanos (todos aquellos que son inherentes a la persona), también se precisa adecuar el multimencionado artículo 18, para hablar de “derechos humanos” en lugar de “derechos fundamentales”.

Es decir, las modificaciones que se proponen a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizan para armonizar dicho precepto a las reformas antes enunciadas así como a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, a los cuales también se ha hecho referencia en este dictamen.

Para reafirmar la conveniencia de esta reforma, es necesario citar diversos criterios sostenidos por la Justicia Federal, en relación a los procesos seguidos a los adolescentes: **SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**¹ **SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**² **SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**³ **INTERNAMIENTO DEFINITIVO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EJECUTORA DETERMINAR EL MOMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE ESA MEDIDA POR LA DE MENOR GRAVEDAD (CÓDIGO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA);**⁴ **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES;**⁵ **Y, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. HASTA EN TANTO SE ESTABLEZCA EL SISTEMA INTEGRAL EN EL ORDEN FEDERAL, EN TODO LO QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ES APLICABLE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES**

¹ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 75/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.⁶

En efecto, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en precisar que el objetivo del sistema de justicia para adolescentes es lograr que el funcionamiento y la operación del mismo sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país, acordes a los principios establecidos por la Ley Fundamental.

CUARTA. El funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes tiene como objetivo la efectividad tanto de las autoridades federales como de las locales en el ámbito de su actuación cotidiana, por lo que es necesario contemplar, además de la etapa de implementación, las correspondientes a su funcionamiento y desarrollo, que necesariamente entrañan cuestiones relativas a la formación y capacitación de servidores públicos y a la infraestructura física y material.

Por lo anterior resulta imperante que la legislación nacional de justicia para adolescentes contemple los mecanismos necesarios para la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración entre autoridades federales y locales, tendientes a lograr el funcionamiento y la operación efectiva del sistema.

En ese sentido, en esos acuerdos y convenios podrán establecerse los compromisos de actuación para los asuntos en los que exista atención de los órdenes locales a los casos federales en su investigación, enjuiciamiento o ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento, incluidas las de internamiento, por la comisión de delitos previstos en leyes federales.

Es por ello que al considerarse los presupuestos de egresos, tanto locales como federal, será necesario contemplar partidas para la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema; en el caso particular del presupuesto federal y con la previa

2 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 76/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

3 ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 77/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

4 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 143/2011. 23 de junio de 2011.

5 Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

6 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 295/2009. 8 de abril de 2010.

opinión de la entidades federativas, cabe prever las partidas presupuestales y eventuales transferencias de recursos a las autoridades locales del sistema de justicia para adolescentes en los casos donde éstas atiendan funciones administrativas y jurisdiccionales de carácter federal, incluyendo las relativas a la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema.

Con relación a los planeamientos de reformas constitucionales que se proponen en el presente dictamen, es menester adoptar diversas normas de derecho transitorio constitucional, a fin de proveer al objetivo de que nuestro país cuente con una legislación nacional única en materia de justicia para los adolescentes. En tal virtud, el proyecto de Decreto que se propone consta de cuatro artículos transitorios.

En el primero se señala que el Derecho de modificaciones constitucionales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la segunda disposición transitoria se establece, a fin de lograr el objetivo de que el sistema de impartición de justicia para los adolescentes sea acusatorio y oral y resulte aplicable cuando se llegue el plazo máximo para que dicho sistema impere para las personas mayores de edad, se plantean tanto la abrogación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, y que el H. Congreso de la Unión cuente con un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de las modificaciones constitucionales, para expedir la legislación única de justicia para adolescentes.

Desde ahora se propone prever que los ordenamientos vigentes de justicia para adolescentes expedidos por el Congreso General, en particular para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y por las Legislaturas de los Estados o el Distrito Federal, continuarán aplicándose hasta el inicio de la vigencia de la aludida legislación nacional en materia de justicia para los adolescentes.

En el artículo tercero transitorio se prevé dejar subsistentes hasta su conclusión y ejecución, conforme a las disposiciones en vigor con anterioridad al inicio de vigencia de la nueva legislación

única, procedimientos de adolescentes infractores y las medidas de tratamiento iniciados o decretadas con anterioridad a la vigencia de la legislación nacional en materia de justicia integral para adolescentes.

En la cuarta disposición transitoria del proyecto de Decreto se atiende la necesidad de carácter administrativo-presupuestal de que los ámbitos de representación popular competentes para la aprobación del gasto público, adopten las medidas necesarias para proveer a la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema integral de justicia para los adolescentes.

Al efecto, estas Comisiones dictaminadoras de- sean señalar que el objetivo del sistema de justicia para adolescentes es lograr que el funcionamiento y la operación del mismo sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país, acordes a los principios establecidos por la Ley Fundamental.

El funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes tiene como objetivo la efectividad tanto de las autoridades federales como de las locales en el ámbito de su actuación cotidiana, por lo que es necesario contemplar, además de la etapa de implementación, las correspondientes a su funcionamiento y desarrollo, que necesariamente entrañan cuestiones relativas a la formación y capacitación de servidores públicos y a la infraestructura física y material.

QUINTA. Por todo lo anteriormente establecido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estamos a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal de adolescentes, la cual consideramos necesario ya que es preciso expedir la legislación única en materia de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal; la concurrencia de las autoridades federales y estatales ejecutivas, de procuración de justicia y judiciales en la aplicación de la normatividad pertinente y la operación del sistema de justicia para adolescentes; y sustentar constitucionalmente la aplicación del proceso acusatorio.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución

Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 21 de abril del año 2015, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia para adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia **para los adolescentes**, que será aplicable a quienes se atribuya la **comisión o participación en un hecho que la ley señale** como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Este sistema garantizará** los derechos **humanos** que reconoce la Constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo

les han sido reconocidos **a los adolescentes**. Las personas menores de doce años **a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que** la ley señale como delito, sólo **podrán ser** sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. **El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que** se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al **hecho realizado** y tendrán como fin la **reinserción y la** reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión **o participación en un hecho que la ley señale como delito**.

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XX**. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE
DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ

SECRETARIO
DIP. CORNELIO MENA KU

SECRETARIO
DIP. JOSÉ GIOVANI CANTO GÓMEZ

VOCAL
DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ

VOCAL
DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ

VOCAL
DIP. ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA

Al término de la lectura del Dictamen, el Presidente manifestó: “Diputadas y Diputados. El siguiente dictamen contiene reformas constitucionales cuyo objeto será el de contar con un sistema de justicia para adolescentes que tenga un funcionamiento y operación integral, congruente y eficaz en todo el país, existiendo una coordinación efectiva entre autoridades federales y estatales; manteniendo en todo momento al sistema de justicia para adolescentes con un sentido de integralidad ceñido a los principios del respeto a los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la Ley penal; para su óptimo funcionamiento se contará con la formación y capacitación de servidores públicos, así como infraestructura tanto física como material. Por lo anterior, es indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos.

Los que estén a favor de conceder la dispensa de los trámites solicitados, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa de los trámites solicitados, en forma económica, por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión el dictamen, indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama; les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Adriana Cecilia Martín Sauma**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. Ciudadanas y ciudadanos. Representantes de los medios de comunicación. Muy buenos días. Solicité el uso de la palabra para pronunciar y hablar en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en relación a la minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados que nos ocupa el día de hoy. En efecto con estas modificaciones a nuestra Carta Magna se garantizan los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona y así también, aquellos derechos específicos que por su condición de persona en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, además se incluye que la Federación y las Entidades de todo el país, establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito y que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Cabe recordar, que en nuestro estado desde el año 2011 se cuenta ya con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, gran adelanto sin duda, sin embargo; hasta en tanto no se realice la expedición de la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes que deberá expedir el Congreso de la Unión, nuestra ley local

continuará en vigor. Es importante destacar que la convención sobre los derechos del niño, tiene como sustento la doctrina de la protección y el interés superior y establece un nuevo paradigma en la perspectiva de las niñas, niños y adolescentes de objeto de tutela auténticos sujetos de derecho y que precisa que además de gozar los derechos inherentes a su condición de persona tienen una protección especial y derechos específicos en relación a su proceso de desarrollo y etapa de formación, así que, con esta reforma federal se establece que las personas menores de 12 años a quienes se le atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito sólo podrán ser sujetos de asistencia social. En este mismo instrumento jurídico se instituye que las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema siempre que resulte procedente. En efecto, el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral y en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, en la actualidad nuestra local en materia de justicia de adolescentes así lo señala. Por otra parte, en cuanto a este nuevo sistema debe existir proporcionalidad en la determinación de la medida en relación al hecho realizado y tendrá como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, que es finalmente a lo que estamos obligados como sociedad y más aun quienes tenemos la oportunidad de trabajar al servicio de los ciudadanos. En otras palabras, el objetivo esencial de esta reforma, es unificar la normatividad sobre justicia para adolescentes en todo el país, a fin de evitar entre otras desventajas la dispersión legislativo que genera inequidad en el acceso a la justicia para los adolescentes. En este sentido Diputadas y Diputados, es menester que con posterioridad a la entrada en vigor de esta reforma constitucional y de la expedición de la nueva ley de justicia para adolescentes, este Congreso considere los recursos presupuestales suficientes para la implementación del sistema especializado en el estado de Yucatán, a fin de continuar otorgando a nuestros adolescentes oportunidades reales de asumir sus responsabilidades y poder cumplir con ellos en la dotación de oportunidades necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos. Pero además, es urgente generar políticas públicas concretas, para que los adolescentes en nuestra entidad puedan tener mejores condi-

ciones y desarrollo y no tener que enfrentarse a un tribunal. Hoy vemos con profunda tristeza y con enorme preocupación, casos tan lamentables como el ocurrido en el estado de Chihuahua en los últimos días, cómo la descomposición de nuestra sociedad y la incesante violencia se vuelve parte del aprendizaje diario de nuestros niños y jóvenes y en la peor de sus consecuencias en los pasos que siguen en su actuar. Esta es una oportunidad que nos debe hacer reflexionar sobre la situación de este colectivo social al que muchas veces se le ha criminalizado. Como Diputados, como sociedad, tenemos una gran responsabilidad para sentar las bases de su desarrollo, no solo grupal, sino individual, pues muchos de lo que ellos pueden hacer por nuestro estado cuando sean grandes, dependerá de lo que nosotros hagamos hoy y de las oportunidades con que cada uno de ellos cuenta, la niñez y la adolescencia forman parte de una realidad social que todos compartimos y que debe importarnos a todos y por lo tanto de la que todos somos responsables. Es cuanto”.



Concluida la exposición de la Diputada Martín Sauma, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Dafne David López Martínez**”, quien señaló: “Con el permiso de la Mesa

Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación. Respetable público, muy buenos días a todos. Subo a la tribuna esta mañana para hablar a favor del dictamen, que hace unos momentos se puso a consideración de este cuerpo colegiado, nuestro país, se encuentra inmerso en importantes cambios en materia de justicia con el consenso de las fuerzas políticas se dejó claro que en el sistema penal en México, debía pasar por una reconstrucción jurídica con el objetivo de reforzar y garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política mexicana y lograr que se materialicen en la aplicación de una justicia rápida, pronta y expedita, derivado de esta históricas reformas el nuevo sistema penal es ya una realidad, en gran parte del territorio y su aplicación ha requerido de un gran trabajo legislativo, así como de una ardua coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad, adecuar el marco jurídico a nivel nacional requirió del estudio y trabajo del Congreso de la Unión para poder legislar en materia del debido proceso lo que hizo posible la creación del Código Nacional único,

cuya vigencia ha quedado establecida para el 22 de septiembre del año 2015. Este ordenamiento hará que todo el país se unifique completamente en lo relacionado a la aplicación de la justicia penal, provocando que todo tribunal de corte acusatorio y oral esté ceñido a los mismos principios, evitando así la aplicación de criterios distintos al momento de juzgar. Las reformas en materia de justicia significan una gran responsabilidad para los legisladores y más aún cuando estas versan sobre menores y adolescentes. Para estas reformas ha sido necesario un estudio amplio, un minucioso análisis apegado a la máxima protección de los derechos humanos, derechos de los niños y al interés superior que representa su protección por parte del estado. El día de hoy corresponde a este Poder Legislativo darle el aval a la minuta enviada por la Cámara de Diputados, cuya importancia radica en que legislar sobre la justicia y su aplicación, necesariamente implica promover cambios en el sistema de justicia para menores y adolescentes. Es imprescindible adaptar este sistema de justicia a los cambios jurídicos en los que el país está inmerso y así unificarlo con una sola ley que asegure consolidar principios aplicables a todos los estados del país, promoviendo así un sistema de justicia eficaz en todo México. En el año 2015, al reformarse nuestra Carta Magna, se mandató a los Congresos a legislar y adaptar sus ordenamientos para crear sistemas integrales de justicia aplicables a menores de edad de entre 12 y menores de 18 años. Al paso de los años, en todo el país se fueron estableciendo normas para el desahogo por parte de los tribunales especializados en menores y adolescentes, estas mismas normas se han ido modificando y modernizando a lo largo del tiempo, buscando siempre el fortalecimiento de nuestras instituciones y la justa aplicación de la ley. Llegó el momento de que dichos ordenamientos vigentes sean adecuados a las necesidades actuales y finalmente se unifiquen para que su aplicación sea exactamente la misma en cualquier parte del territorio nacional y lo anterior, es lo que promoveremos en unos minutos más erguidos como Constituyente Permanente. Es importante recordar que cuando un menor comete un ilícito, éste lo es porque está contemplado y tipificado en los ordenamientos penales para adultos y es así como lo contemplan las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente por lo anterior, es necesario acotar los términos para entender el sistema de justicia para adolescentes. Se busca que los menores de edad que se vean involucrados en

tales circunstancias le sean aplicadas medidas de seguridad por parte de la autoridad jurisdiccional especializada que asegure la reintegración familiar y la reinserción del menor de edad a una vida familiar y social. Contar con un sistema de justicia para menores de edad, novedoso y respetuoso de los estándares mínimos de tratamiento cumple una doble función social, la primera que exista una consecuencia jurídica para quien sea sujeto a una orden jurisdiccional y la segunda es que se emita una medida de prevención y saneamiento para el adolescente relacionada con una serie de disciplinas auxiliares que coadyuvarán a la reintegración social, tales como educación, esparcimiento, salud y apoyo psicológico. De aprobarse las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aquí se encuentran en discusión, se estará en posibilidad de homologar la ley adjetiva en materia de justicia para adolescentes cuyo objetivo como dije es el de integrar, reinsertar y asistir al menor de edad. Todo lo anterior garantizado por un debido proceso cimentado en los principios de publicidad contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad, así como el derecho a la confidencialidad, principios torales del nuevo sistema penal mexicano, todo lo anterior sin olvidar que el sistema de justicia para adolescentes será acusatorio y oral. La presente reforma constitucional es garante de los derechos humanos de niños y adolescentes, pues estos en todo momento serán privilegiados al aplicárseles como ejemplo la medida de internación mientras sean adolescentes mayores de 14 años y como último recurso de la autoridad judicial durante el tiempo más breve jurídicamente posible, tal y como lo dictan los tratados internacionales en materia de los que México forma parte. Nos encontramos en el paradigma de un nuevo y único modelo en el proceso de aplicación de justicia para adolescentes, las modificaciones constitucionales analizadas y estudiadas en el seno de la Comisión, son imprescindibles y los resultados se reflejarán en el respeto a la dignidad humana, en el derecho de los niños y adolescentes y la máxima de igualdad ante la ley, la presente reforma permitirá mejor coordinación entre las entidades federativas, además de una mejor administración y vigilancia de los centros de aplicación de medidas de seguridad, permitirá una mayor y mejor capacitación para las autoridades encargadas de aplicar la normatividad en materia de adolescentes y evitará diversificar criterios en la aplicación de la ley, por parte de la autoridad jurisdiccional, esta reforma está apoyada en instrumentos inter-

nacionales los cuales avalan lineamientos idóneos para implementar un sistema de justicia para adolescentes óptimo y eficaz, es necesario modificar el marco legal para asegurarnos de que las autoridades jurisdiccionales actúen con base en ordenamientos modernos e innovadores sustentados en la máxima protección a los derechos humanos de los menores y adolescentes. Esta Soberanía debe apoyar y respaldar políticas que provean resultados concretos, redefinidas en los términos que los derechos humanos exigen en la actualidad en todo México. Es por todo lo anterior que los invito compañeras y compañeros Diputados a que votemos a favor de estas reformas y contribuyamos así al fortalecimiento, modernización y adecuación del marco jurídico nacional. Es cuanto señor Presidente”.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica por unanimidad, se sometió a votación el dictamen, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, la Secretaria Diputada Leandra Moguel Lizama, informó al Presidente que el resultado de la votación fue de 22 votos a favor.

V Siendo aprobado por unanimidad con 22 votos el dictamen, en tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con

Proyecto de Decreto de fecha 21 de abril del año 2015, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia para adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia **para los adolescentes**, que será aplicable a quienes se atribuya **la comisión o participación en un hecho que la ley señale** como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Este sistema garantizará** los derechos humanos que reconoce la Constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos **a los adolescentes**. Las personas menores de doce años **a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale** como delito, sólo **podrán ser** sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. **El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que**

impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al **hecho realizado** y tendrán como fin la **reinserción y la** reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión **o participación en un hecho que la ley señale como delito**.

...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XX**. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...
...

XXII. a **XXX**. ...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero. Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.- SECRETARIA DIPUTADA ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.- SECRETARIA DIPUTADA LEANDRA MOGUEL LIZAMA. RÚBRICA.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder

Legislativo del Estado de Yucatán, el Presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

El Presidente de la Mesa Directiva, solicitó a los señores Diputados y público asistente, ponerse de pie.

Hecho lo anterior, el Presidente expuso: “Diputadas y Diputados. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, se clausuran los trabajos del Constituyente Permanente. Pueden tomar asiento”.

VI

IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, ningún Diputado solicitó el uso de la palabra.

VII V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión ordinaria, para el día

martes veintiséis de mayo del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRIA NAVARRO.

SECRETARIAS:

(RÚBRICA)

DIP. ADRIANA CECILIA MARTÍN SAUMA.

(RÚBRICA)

DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.